

RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./18/2015

AUTO DE ADMISIÓN

México, Distrito Federal, a 28 de septiembre del dos mil dieciséis.

Por recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se hace del conocimiento que mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-34/2016 se determinó revocar el auto de no interposición emitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto del recurso de inconformidad interpuesto por el **C. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS** Partido Acción Nacional, en contra del auto de desechamiento, del ocho de octubre de dos mil quince, dictado en el procedimiento disciplinario número INE/DESPEN/AD/114/2015.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I, y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta la inconforme.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/R.I./18/2015** que por orden le corresponde.

TERCERO. SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad formulado por el **C. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS** en contra del Auto de Desechamiento del ocho de octubre de dos mil quince, dictado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, por satisfacer los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 455 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./18/2015**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, respecto a las pruebas ofrecidas por el inconforme, se admiten las pruebas ofrecidas por la recurrente.

QUINTO. Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

SEXTO. Notifíquese al **C. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**, en el domicilio ubicado en Avenida Independencia número 1865, Centro comercial Galerías, segunda sección en Aguascalientes, Aguascalientes, por ser este el lugar señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de inconformidad.

Así lo acordó y firma.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**